

Matrícula MU-9634-K. Marca Chrysler 150. Valor de tasación: 200.000 pesetas.

Número 17.— Manuel Serrano Camacho, con domicilio en Pl. Fuensanta, Edif. Vitalicio, de Murcia. Matrícula MU-5868-J. Marca Citroën CX 2400. Valor de tasación: 180.000 pesetas.

Número 18.— Deudora doña Matilde de Torrano Esteban, con domicilio en C/. Marte, 2-1 de Murcia. Matrícula MU-8217-A. Marca Simca 1200. Valor de tasación: 75.000 pesetas.

2º— Los vehículos subastados se encuentran en posesión del depositario nombrado a tal efecto por esta oficina de recaudación, y tales vehículos podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en los locales de la FICA, sita en Avda. Primero de Mayo, s/n, de Murcia.

3º— Que todo licitador habrá de constituir fianza, al menos el veinte por ciento del precio de venta en primera licitación, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5º— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el pago de los descubiertos y costas de la adjudicación.

6º— Que celebrada la primera licitación que se indica, los vehículos que no hayan sido adjudicados saldrán a subasta en el mismo acto por los valores de la segunda licitación.

7º— Que en el caso de no ser enajenado la totalidad o parte de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará en almoneda durante los tres días siguientes hábiles al de ultimación de la subasta por los precios que se expresan.

8º— Que de existir cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta éstas serán canceladas y se aplicará a su extinción el precio del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratícios de éstos

se tendrán virtualmente notificados por medio del presente edicto.

9º— Que los gastos que ocasione la adjudicación por traslados u otros, así como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, serán por cuenta del adjudicatario.

10º— Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente a la mesa de subasta.

11º— En la modalidad de venta en almoneda, las proposiciones se harán en sobre cerrado, incluyendo fotocopia del Documento Nacional de Identidad del oferente, sin que éste pueda utilizar la facultad de licitar con derecho a ceder a terceros.

Murcia, 31 de mayo de 1989.—El Recaudador.

Número 5563

PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

Ordenanza número 21

De la tasa por el suministro municipal de agua.

Fundamento y objeto.

Artículo 1º De conformidad con el número 21, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Artículo 2º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3º El abastecimiento de aguas potables de este municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.

Artículo 4º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Artículo 5º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

Tarifa

Tarifa - Concepto / Cuota de conexión inicial / Consumo mínimo / Excesos

Usos domésticos / 2'000 ptas. / 11'5 m³/mes a 43 ptas./m³ / 53 ptas./m³.

Otros usos / 2'000 ptas. / 11'5 m³/mes a 43 ptas./m³ / 59 ptas./m³.

Mantenimiento y conservación de aparatos contadores de agua potable, se cobrará una cuota mensual de 29'84 por abonado.

(1) En general, se estima aconsejable establecer tarifas binomias con un sumando fijo para cada contrato (cuota de servicio) en función de la capacidad de consumo y otro sumando correspondiente al consumo de agua (m³ + precio de tarifa).

Podrá fijarse una tasa de conexión inicial.

Asimismo, puede establecerse una tasa anual por conservación de contador.

Administración y cobranza.

Artículo 6º El percibo de esta tasa,

se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará (1).

(1) Bimestral o trimestralmente.

Artículo 7º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.

Artículo 9º Se considerarán partidas fallidas, o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 11º Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50% sobre el mínimo a pensionistas y cuyos criterios de aplicación serán establecidos por la Corporación Municipal, partiendo de la base de que los ingresos totales de la unidad familiar no rebasen el sala-

rio mínimo interprofesional, y en los casos que la unidad familiar no esté com puesta por pensionistas exclusivamente, tendrán que demostrar que no rebasan el citado salario mínimo, y todo ello, por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 19... y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada en Puerto Lumbreras, al treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario.—Vº Bº El Alcalde.

Número 5593

ALCANTARILLA

EDICTO

Habiendo solicitado don Juan de Dios Gómez Riquelme, licencia para la apertura de industria de tostadero de café, con emplazamiento en C/. Zaragoza esquina C/. Huesca, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Alcantarilla, 19 de mayo de 1989.—El Alcalde.

Número 5594

ALCANTARILLA

EDICTO

Habiendo solicitado don Antonio Peñas Sánchez, en representación de Olimpic Import, S.L., licencia para la apertura de almacén para alfombras, con em-

plazamiento en Polígono Industrial "Oeste", parc. 16/8-B, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Alcantarilla, 19 de mayo de 1989.—El Alcalde.

Número 5595

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Salud Muñoz Muñoz licencia para la apertura de horno de pan y bollería en Plaza de la Iglesia, número 5, La Ñora, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 18 de marzo de 1989.—El Alcalde.— P.D. El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Número 5596

BULLAS

EDICTO

Recibidas definitivamente las obras de "Encintado de aceras, pavimentación en Barrio Nadal y C/. Tercia", y solicitada por José Pellicer Martínez, la devolución de la fianza de 177.045 pesetas constituidas en forma de aval, como garantía definitiva para responder de la correcta ejecución de dichas obras, se hace público para que, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Bullas, 19 de mayo de 1989.—El Alcalde.